



RESOLUCIÓN No. 1480 (Tunja, 18 de marzo de 2021)

“Por el cual se modifican los artículos 2 y 4, se adiciona el artículo 6, de la Resolución 3502 de fecha veinticuatro (24) de julio del 2019.

EL Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas por la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 30 de 1992 artículo 117, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, el cual fue modificado por la Ley 1503 de 2011 Artículo 8, señala que las Instituciones de Educación Superior, deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes.

Que, la Ley 30 de 1992 artículo 28, garantiza la autonomía universitaria y *“el derecho de las Universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, de bienestar y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que, mediante Acuerdo 066 de 2005, se adopta el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Título VI, Capítulo VIII trata del Bienestar Universitario.

Que, el Acuerdo 027 de 2017, adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario, el cual determinó en el artículo 11, la definición y clasificación de los apoyos socioeconómicos que oferta la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como estrategias para asegurar la permanencia y graduación de estudiantes Upetecistas.

Que, la Convención Colectiva de Trabajo vigente del año 2019 a 2022, suscrita entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de la UPTC, consagra en su artículo noveno (9), *“Becas para estudios de posgrado. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia o como en el futuro se denomine, a partir de la vigencia de la convención resultante concederá tres (3) becas para los hijos de los trabajadores*



oficiales de la UPTC, con una exoneración a cada una del cincuenta (50%) de derechos de matrícula, con el fin de que realicen un estudio de posgrado propio de la Universidad. **Parágrafo primero:** Los aspirantes a la beca deberán cumplir con los requisitos exigidos por el programa de posgrado al cual están aspirando. **Parágrafo segundo:** Una vez se obtenga el estado del graduado por cada uno de los beneficios de la beca, se hará apertura del cupo para la beca de posgrado para nuevos aspirantes, y en ningún caso se otorgarán más de 3 cupos simultáneamente”.

Que, mediante oficio de fecha trece (13) de noviembre de 2020, el representante del sindicato de trabajadores de conformidad con la convención colectiva de trabajo y en aras de regular lo pactado en aquella, según artículo 9 convención 2019-2022, recomendó los requisitos para la asignación de becas de acuerdo al artículo anteriormente citado.

Que se hizo necesario reglamentar mediante Resolución 3502 de julio de 2019, las becas para estudio de posgrado a los hijos de trabajadores oficiales activos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar al artículo 2 de la Resolución 3502 de 24 de julio de 2019, parágrafo 2 y parágrafo 3, los cuales quedarán así:

ARTICULO 2. REQUISITOS: Los estudiantes admitidos a un programa de posgrado propio de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registro Civil de nacimiento del estudiante que demuestre parentesco con el trabajador oficial
- b) Certificado laboral del trabajador oficial activo
- c) Certificado de admisión al programa de posgrado

PARÁGRAFO 1: Se tenga en cuenta que el beneficio de la beca corresponde a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la matrícula del programa que el estudiante escogió.

PARÁGRAFO 2: El beneficio de la Beca a que hace referencia el presente artículo, se dará por una sola vez por Trabajador Oficial.

PARÁGRAFO 3: El beneficio asignado a hijos de trabajadores oficiales se otorga para cursar únicamente el número de semestres ofertados por cada programa de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 4 de la Resolución 3502 de fecha 24 de julio de 2019, el cual quedara así:

(...)

ARTICULO 4. RESPONSABLE. *La asignación del beneficio estará bajo la responsabilidad del Director de Bienestar Universitario o su delegado.*

PARÁGRAFO: *El proceso de asignación de la beca de posgrado se adelantará con el acompañamiento del presidente del sindicato y/o el secretario de educación del mismo.*

ARTICULO 3. Adicionar el artículo 6 de la Resolución 3502 de 24 de julio de 2019, el cual quedará así:

(...)

ARTICULO 6. *La asignación de los tres (3) beneficios consistentes en la exoneración de pago de matrícula de posgrados, otorgado a hijos de trabajadores oficiales, se formaliza mediante acto administrativo.*

PARÁGRAFO: *La Resolución de asignación del beneficio será remitida al Departamento de Admisiones y Control de Registro para el trámite correspondiente.*

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de su expedición. dada en

Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector



Proyecto: Israel Cetina / Yudy Gómez



Revisó: Jesús David Hernández M - Abogado DBU / Mario Mendoza Mora - Director Bienestar Universitario

Aprobó: Ricardo Antonio Bernal Camargo – Director Jurídico